

**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00380 DE 07 OCT. 2009

"Por la cual se implementa administrativamente el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen los requisitos y procedimientos para acceder al mismo".

**EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR
Y DE POLICIA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 10º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 7º de la Ley 973 de 2005, y por el artículo 11 de la Ley 1305 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 353 de 1994, según fue modificado por el artículo 1º de la Ley 973 de 2005 y por el artículo 9º de la Ley 1305 de 2009, el objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es el de "facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto."

Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden por la consolidación de un país de propietarios, razón por la cual los aportes registrados en la cuenta individual de los afiliados forzosos para solución de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición de una solución de vivienda propia.

Que la política habitacional, parte fundamental de la política económica y social del Estado para la construcción de equidad social, crecimiento económico y generación de empleo, deberá garantizar la transparencia y efectividad de la distribución de los recursos del Estado.

Que la Ley 1305 de 2009, que modificó el Decreto-Ley 353 de 1994 y, adicionó la Ley 973 del 21 de julio de 2005, creó en su artículo 6º el esquema de solución anticipada de vivienda, y dispuso que "Los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuando hayan realizado aportes correspondientes a un número de cuotas, o hayan cumplido un tiempo de servicio, determinados

"Por la cual se implementa administrativamente el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen los requisitos y procedimientos para acceder al mismo".

ambos por la Junta Directiva, podrán retirar los valores que reposen en su cuenta individual, incluidos intereses y excedentes financieros, para destinarlos únicamente como parte de pago de la compra de vivienda escogida por ellos, sin que por esta única razón pierdan su calidad de afiliados".

Que según dispone expresamente el parágrafo 1º, del artículo 6º de la Ley 1305 de 2009, el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- hace parte del esquema vigente para solución de vivienda de la Entidad, por lo tanto "Con el retiro de los valores que integran la cuenta individual, el afiliado no pierde su antigüedad de afiliación y deberá continuar realizando el aporte del ahorro obligatorio establecido en la ley" para el acceso al subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, una vez cumpla con los requisitos exigidos para ese fin.

Que en virtud del Acuerdo No. 04 de fecha 27 de agosto de 2009, expedido por la Junta Directiva de la Entidad se implementa el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que se considera pertinente implementar administrativamente el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y establecer los requisitos y procedimientos para acceder al mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ACCESO AL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA –MASVI-. Para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI-, el afiliado deberá registrar como mínimo noventa y seis (96) cuotas de aportes de ahorro mensual obligatorio.

Los Soldados e Infantes de Marina Profesionales afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrán acceder al modelo MASVI acreditando un mínimo de ocho (8) años de servicio, mediante certificación de tiempo de servicio expedida por la fuerza correspondiente.

PARÁGRAFO: El afiliado sólo podrá acceder al modelo MASVI, por una sola vez.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACCEDER AL MODELO MASVI. El afiliado que opte por el modelo MASVI, una vez sea identificado plenamente conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Pago (FUP), debidamente diligenciado.
2. Fotocopia auténtica de la cédula ciudadanía o en su defecto la contraseña expedida por la autoridad competente.

"Por la cual se implementa administrativamente el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen los requisitos y procedimientos para acceder al mismo".

3. Certificación de prestación de tiempo de servicio expedida por la dependencia de talento humano de la unidad respectiva, para el caso de los soldados profesionales.
4. Certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días.
5. Copia notarial o fotocopia autenticada de la escritura pública de tradición.
6. Contrato de promesa de compraventa o documento contractual equivalente.
7. Certificación bancaria del vendedor y/o autorizados para abono en cuenta.
8. Autorización del vendedor para el abono en cuenta de un tercero.
9. Registro civil de matrimonio o declaración de unión marital de hecho.
10. Fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía del (la) cónyuge o compañera permanente, según el caso.
11. Certificado de nomenclatura del inmueble no mayor a sesenta (60) días.
12. Certificación de existencia y representación legal del vendedor (en caso de ser persona jurídica).

ARTÍCULO 3º. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACCEDER AL MODELO MASVI. El afiliado que opte por el modelo MASVI, deberá:

1. Diligenciar en debida forma el Formulario Único de Pago establecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, señalando la opción de Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI-, indicando el beneficiario del giro y adjuntando los documentos determinados en el artículo 2º de la presente resolución.
2. Presentar la documentación completa en forma personal o por correo, directamente por el afiliado o autorizado. En el evento de enviarse por correo éste deberá ser certificado y remitirse a la sede principal de la Caja.

ARTÍCULO 4º. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACCEDER AL MODELO MASVI. La Entidad revisará la documentación presentada por el afiliado con el objeto de verificar que la misma se encuentre debidamente diligenciada y completa, al igual que su autenticidad y veracidad.

PARÁGRAFO: La documentación que presente enmendaduras, tachones u otras situaciones que puedan indicar alteraciones de su contenido no será recibida y será devuelta para efectos que se realicen las correcciones pertinentes por parte del afiliado. Igual tratamiento se dará a la documentación presentada en forma incompleta. Para la revisión y todo el proceso se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 00439 del 30 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 5º. GIRO DE APORTES. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y la documentación requerida para el modelo MASVI, se procederá a enviarle una comunicación al afiliado, en la cual se indicará el nombre e identificación del mismo, el número de las cuotas registradas en la cuenta individual y el valor de los recursos a girar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

"Por la cual se implementa administrativamente el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen los requisitos y procedimientos para acceder al mismo".

PARÁGRAFO. En ningún caso se efectuará el giro de los aportes de forma directa a los afiliados.

ARTÍCULO 6º. DESISTIMIENTO. El afiliado podrá desistir de optar por el modelo MASVI sólo hasta antes de realizarse el giro de los dineros a que haya lugar y en consecuencia se hará la devolución de la totalidad de la documentación presentada para tal fin. En ningún caso se aceptará el desistimiento después de haberse efectuado el desembolso respectivo.

PARÁGRAFO. El afiliado que haya desistido, podrá presentar nuevamente su solicitud para acceder al modelo MASVI.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS DISPONIBLES. Los recursos disponibles para efectos de la solución de vivienda a través del modelo MASVI, serán aquellos que se registren en la cuenta individual del afiliado a la fecha de radicación de los documentos, una vez se hagan efectivos los embargos y descuentos por cooperativas, los cuales no se incluirán en el respectivo giro de aportes.

ARTÍCULO 8º. OBLIGACIÓN DE CONTINUAR APORTANDO. Los afiliados que se acojan al modelo MASVI, deberán continuar realizando el aporte de ahorro obligatorio establecido en la ley y no podrán realizar retiros parciales de aportes y demás conceptos registrados en la cuenta individual y accederán al subsidio una vez cumplan los requisitos previstos en la ley.

ARTÍCULO 9º. TÉRMINO DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO. El afiliado que haya accedido al modelo MASVI tendrá el término de un (1) año para suscribir y registrar la escritura pública correspondiente, contado a partir de la fecha del desembolso de los recursos. El presente término podrá prorrogarse mediante solicitud debidamente motivada dentro del plazo inicial.

ARTÍCULO 10º. ACREDITACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA BAJO EL MODELO MASVI. El afiliado que opte por el modelo MASVI para acceder al subsidio deberá acreditar la adquisición de la solución de vivienda a través de la exhibición de la escritura pública de compraventa y del certificado de tradición y libertad donde repose la anotación de dicha compraventa.

PARÁGRAFO. El inmueble adquirido a través del modelo MASVI deberá quedar afectado a vivienda familiar. Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 3830 de 2006, deberá establecerse en la escritura pública de compraventa la obligación por parte del afiliado de no transferir el dominio del inmueble en un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha del registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sin mediar permiso específico de la Entidad, fundamentados en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 11º. AFILIADOS ACOGIDOS AL MODELO MASVI RETIRADOS DEL SERVICIO. El afiliado que haya optado por la solución de vivienda mediante el modelo MASVI y sea retirado del servicio antes del cumplimiento de las ciento sesenta y ocho (168) cuotas de ahorro mensual obligatorio o los quince (15) años

"Por la cual se implementa administrativamente el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda –MASVI- en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen los requisitos y procedimientos para acceder al mismo".

de servicio, perderá el derecho a acceder al subsidio y en consecuencia podrá solicitar la devolución de los dineros registrados en la cuenta individual.

ARTÍCULO 12º. SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LOS RECURSOS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, realizará la supervisión posterior a la totalidad de los recursos otorgados a través del modelo MASVI, y para ello, aplicará lo establecido en la Resolución interna 0657 de 2008 y en las demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 13º. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. El desembolso de los recursos que se destinarán para el modelo MASVI, estará sometido a la viabilidad financiera y a la disponibilidad de los recursos económicos que defina la Junta Directiva de La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo No. 04 de fecha 27 de agosto de 2009.

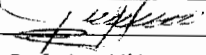
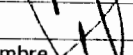
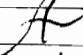
ARTÍCULO 14º. NORMAS SUBSIDIARIAS. En caso de no existir normas directas que regulen el modelo MASVI, se aplicarán las disposiciones relacionadas con el primer pago del modelo de atención 14 años M-14.

ARTICULO 15º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del 26 de octubre de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **07 OCT. 2009**

Coronel (r) RUBEN DARIO MESTIZO REYES
Gerente General

Proyectó y elaboró Coronel José Ramón Márquez	Revisó: Carlos Polo	Vo. Bo. Alejandro Gutiérrez
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Cargo: Profesional líder	Profesión y nombre Abogado	Profesión y nombre Abogado
Dependencia: Servicio al Afiliado.	Cargo y dependencia Jefe de Oficina Jurídica	Cargo y profesión: Subgerente de operaciones y S.A

GE-NA-FM-024



NIT: 860 021967-7

Página web: www.caprovimpo.gov.co
E-mail: caprovimpo@provimpo.gov.co



Modelo de Atención 14 años M-14 (Versión 01) - También Casa